



ORDENANZA N° 006-2018-MDB

Bellavista, 28 de junio del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad, el artículo 2° en sus numerales 2 y 3 sostiene que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

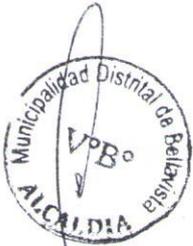
Que, el numeral 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de tasas, derechos, conforme a ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la normatividad nacional incluyendo la constitución política del Perú y la legislación laboral y administrativa vigente prohíben la discriminación, así la Ley N° 26772, dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, el D. S. N° 002-98-TR, Reglamento de la Ley N° 26772, sobre Prohibición de Discriminación en las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa; la Ley N° 27049, que sanciona discriminación a los consumidores, la Ley N° 27270, que establece el delito de discriminación dentro del código penal (artículo 323) y modifica la Ley N° 26772 y la Ley N° 28867, que incrementa penas y causales del delito de discriminación;

Que, en el marco del acuerdo nacional y el plan nacional de derechos humanos se establece la adopción de políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población, sin discriminación, asimismo, la defensoría del pueblo indica en el documento defensoría numero 2 (2007) que la discriminación es una de los problemas más graves que afecta a la sociedad;

Que, la discriminación representa una vulneración suprema de los derechos humanos, una violación a la dignidad humana y un atropello a la igualdad de respeto que todos y todas en el Perú merecemos más allá de las diferencias de apariencia física, de género, de idioma, de nivel socioeconómico, de la religión, de orientación sexual, de





identidad de género, de edad o de cualquier otra índole, la discriminación es un grave problema que históricamente y estructuralmente afecta a nuestro país y región produciendo exclusión, vulnerando gravemente los derechos de las personas y las comunidades, obstaculizando el desarrollo humano, limitando el proceso de fortalecimiento de la democracia y ampliando las brechas sociales, económicas, políticas y culturales;

En ese entender, el racismo y la discriminación se convierte en un desafío impostergable en nuestra sociedad al estar vigentes en ella, corroyendo los distintos espacios de nuestra sociedad, en las instituciones públicas y privadas, medios de comunicación, escuelas, centros salud, centros laborales, siendo un hecho muchas veces encubierto y hasta algunas veces negado;

Que, el respeto hacia el otro, la tolerancia a la diversidad, la revaloración de nuestra identidad, son aspectos fundamentales en la construcción de una sociedad realmente moderna, democrática y desarrollada;

En ese sentido, es necesario emitir una Ordenanza Municipal, que contenga mecanismos que garanticen una efectiva protección de los intereses de la comunidad y que sirva para construir una sociedad moderna, cohesionada, democrática, desarrollada y que asegure el respeto de los derechos fundamentales de las personas como es el derecho a la igualdad ante la Ley y al mandato a no ser discriminado por razones de origen, sexo, raza, orientación sexual u otro motivo de cualquier índole;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad con dispensa del trámite de aprobación del acta lo siguientes:

ORDENANZA QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- Finalidad y Objeto

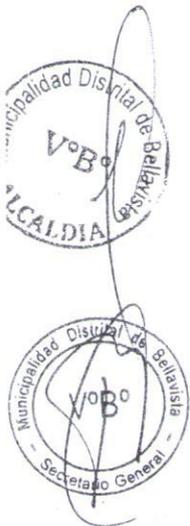
La presente Ordenanza Distrital tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos en el Distrito de Bellavista, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Bellavista, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil;

Artículo Segundo.- Principio

El principio de norma más favorable, cuando se presente duda sobre la interpretación o aplicación de una norma contenida en la presente Ordenanza, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de discriminación.

Artículo Tercero.- Definiciones

Discriminación: Se denomina discriminación al efecto de excluir a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social, por razón de





raza, genero, orientación sexual, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, disminuyendo sus oportunidades, anulando o menoscabando el reconocimiento de sus derechos, ya sea por acciones directas o por falta de cumplimiento de las normas a favor de las poblaciones con vulnerabilidad social;

Población con vulnerabilidad social: son grupos de personas que por sus características de desventaja sea por edad, sexo, nivel educativo, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, condición física y/o mental; han sido históricamente discriminados y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia social; tales como las mujeres, niños, ancianos, víctimas, personas con discapacidad, personas viviendo con VIH entre otros.

Artículo Cuarto.- De las Acciones

La Municipalidad Distrital de Bellavista se compromete a:

Supervisar el cumplimiento de la Ley N° 28683 "Ley que establece la Atención Preferencial". No se considera discriminación el cumplimiento de la Ley de atención preferente, que implica atender de manera prioritaria a las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, sin distinción racial, étnica o por el lugar de origen. Igualmente podrá establecerse trato preferencial a otros sectores en atención a su mayor condición de vulnerabilidad social.

Artículo Quinto.- Discriminación en establecimientos

La municipalidad Distrital de Bellavista, sancionara con Clausura Temporal o en caso de reincidencia con las revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento, si se compruebe la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, sea por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:

- Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento por los motivos discriminatorios mencionados.
- El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por lo motivos discriminatorios mencionados.
- Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por lo motivos discriminatorios mencionados.
- El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.
- El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.





f) Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio.

La sanción será aplicada al titular del establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que haya cometido la práctica discriminatoria, incluyendo al personal de seguridad o vigilante, así como a la persona de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

Artículo Sexto.- Publicación del Cartel

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar, en lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE BELLAVISTA ESTA PROHIBIDO LA DISCRIMINACIÓN EN TODAS SUS FORMAS", incluyendo el número de la presente Ordenanza Municipal. Este cartel deberá de tener una dimensión de 30 x 40 centímetro, con bordes y letras de color negro sobre fondo blanco (según diseño aprobado para la presente ordenanza).

EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE BELLAVISTA ESTA PROHIBIDO
LA DISCRIMINACION EN TODAS SUS FORMAS

Ordenanza Municipal N° -2018-MDB



Artículo Séptimo.- Prohibición de Carteles Discriminatorios

En el distrito de Bellavista está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en cualquier establecimiento o dentro de la jurisdicción de Bellavista que consignen frases discriminatorias, tales como "Nos reservamos el derecho de admisión, "Buena presencia" u otras similares. En caso de presentar determinadas restricciones, estas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

Artículo Octavo.- Denuncias

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias, deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Bellavista, esta Gerencia realizara las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas discriminatorias que el caso amerite y/o las denuncias penales que correspondan.

Artículo Noveno.- Procedimiento

Recibida la denuncia, la Gerencia de Fiscalización y Control se constituirá a la brevedad posible al lugar donde se produjo la práctica discriminatoria, constatándose los hechos con todos los medios probatorios idóneos, a fin de verificar la supuesta infracción. Para tal efecto, se podrán solicitar mayores precisiones o elementos de prueba al denunciante, pudiéndole concedérsele un plazo de tres (03) días hábiles.





Realizada la constatación la Gerencia de Fiscalización y Control en un plazo de (02) días hábiles correrá traslado de los cargos imputados al supuesto infractor, a efectos de que este realice sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Contra la Resolución de sanción administrativa procede el recurso de reconsideración y/o apelación, conforme a las formalidades del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme al numeral 256.2 del artículo 256° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva, debiendo tutelar para tal efecto los derechos constitucionales vulnerados, tales como el derecho a la seguridad y orden público.

Artículo Decimo.- Colaboración de terceros

Durante el trámite de denuncias por discriminación, la Municipalidad Distrital de Bellavista, podrá aceptar documentos de organizaciones, sociales entidades estatales y ciudadanos que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolver la denuncia planteada. Las personas naturales o jurídicas que presenten dicha documentación no tendrán calidad de parte.

Los documentos pueden ser presentados una vez se inicie el procedimiento y antes de que se emita la Resolución de Sanción Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2015-CB a efectos de incorporar lo siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION DE INFRACCION	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicio en prácticas discriminatorias	1 UIT	Primer Vez: Clausura Temporal por (07) días Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.
	Por NO colocar el Cartel que se detalla en el Artículo 6° de la Ordenanza que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el Distrito de Bellavista – Callao	5% UIT	
	Por colocar carteles, anuncios u otros	2 UIT	Retiro y/o Retención del anuncio o medio empleado.





	elementos de publicidad en los establecimientos comerciales o dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista que consignen frases discriminatorias.		
--	---	--	--

Segunda: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y /o reglamentarios necesarias para la mejor implementación de la presente ordenanza.

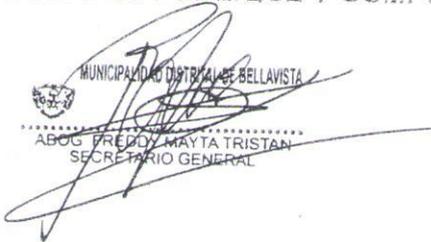
Tercera: Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Control de Sanciones y Sub Gerencia de Serenazgo.

Cuarta: Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a las Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Quinta: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del días siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. FREDDY MAYTA TRISTAN
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
NANDER YOPLAC VILLAVICENCIO
ALCALDE